

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones y facultades, especialmente las conferidas en los artículos 244 y 245 del Acuerdo Municipal N° 29 de 2015, numeral 13 del Decreto 787 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 13 del Decreto 787 de 2018 *“Por el cual se expide el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la administración central del Municipio de Pereira”*, asignó al Despacho de la Secretaría de Hacienda las funciones de *“Dirigir y Administrar el Sistema Tributario del Municipio y los gastos municipales para obtener los mayores niveles posibles de eficiencia fiscal y racionalización del gasto a fin de asegurar los recursos suficientes para financiar los proyectos de inversión, el servicio de la deuda y el funcionamiento de la Administración Municipal. Dirigir el cobro administrativo persuasivo y coactivo de las rentas municipales para lograr su oportuno recaudo evitando el rezago que aplaza al ejecución de partidas del presupuesto. (...) Adelantar estudios sobre los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a favor del Municipio, con miras a optimizar los mecanismos de liquidación y recaudo, para garantizar la exacta recaudación de las rentas municipales, y la que sean objeto de transferencia por parte de la Nación o el Departamento. (...)”*

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

declarar la *"emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, *"(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual determinó que *"con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a (...) beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del (...) Decreto Legislativo"* descuento del 100% de intereses moratorios y sanciones siempre que realicen el pago del 80%, 90% o 100% del valor del capital, según las fechas límite de pago indicadas en el Decreto 678 de 2020.

Que con el propósito de aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios y con el fin de recuperar la cartera a favor del Municipio de Pereira, el Alcalde de Pereira profirió el Decreto Municipal N°640 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó las medidas tributarias y financieras ordenadas en el Decreto Legislativo 678 de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

Que mediante Comunicado de Prensa No. 43, publicado en la página web de la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2020, se dio a conocer la decisión adoptada por dicha Corporación en sentencia C-448 de 2020 en la que *“la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.”*

Que con el fin de establecer el momento a partir del cual se aplican los efectos de la inexecutable declarados en la sentencia C-448 de 2020, la misma Corte ha ordenado que *“Cuando no se ha modulado el efecto del fallo, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en ese caso específico, la jurisdicción de que está investida, esto es, a partir del día siguiente a aquel en que tomó la decisión de executable o inexecutable y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.”* (T-832-03)

Que posteriormente, la Corte mencionó sobre el particular que debe atenderse a lo dispuesto en sentencia C-973 de 2004 que al tenor expresa:

“Reiteración de jurisprudencia. De la publicidad, comunicación y efectos de las sentencias de constitucionalidad.

7. Esta Corporación en diversas oportunidades ha establecido que cuando en una sentencia no se ha modulado el alcance del fallo, los efectos jurídicos se producen a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en el caso específico, la jurisdicción de que está investida, esto es, “a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de executable o inexecutable y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.

(...)

Así las cosas, cuando los operadores jurídicos se informan acerca de la executable o inexecutable de una disposición a través de los medios ordinarios reconocidos por cada Corporación para divulgar sus decisiones (Ley 270 de 1996, artículo 56), no pueden dichas

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

disposiciones ser interpretadas o aplicadas en cualquier sentido, pues al existir previamente un pronunciamiento sobre la posibilidad o no de ejecutar sus mandatos normativos o de hacerlo en una determinada manera, el desconocimiento de dicho fallo implicaría una ostensible violación a la supremacía e integridad de la Constitución y, además, a la garantía fundamental de la seguridad jurídica.

Por consiguiente, siempre que no se haya modulado el efecto de un fallo, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció la jurisdicción de que está investida, esto es, a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión sobre la exequibilidad o no de la norma objeto de control, bajo la condición de haber sido divulgada a través de los medios ordinarios reconocidos por esta Corporación. Se entiende que es a partir del “día siguiente”, pues la fecha en que se profiere la decisión, el expediente se encuentra al despacho y, por lo mismo, dicho fallo no puede aún producir efecto alguno.”

Que conforme los anteriores lineamientos constitucionales y teniendo en cuenta que el comunicado de Prensa N°43 fue publicado en la página web de la Corte Constitucional dando a conocer la sentencia C-448 de 2020, los efectos de la inexecuibilidad del artículo 7º del Decreto Legislativo 678 de 2020 entran en aplicación a partir del día 21 de octubre de 2020.

Que en consecuencia, los pagos efectuados por los contribuyentes el día 20 de octubre de 2020 se deben aplicar en la cuenta corriente de cada contribuyente conforme los descuentos de intereses moratorios y capital establecidos en el artículo 7º del Decreto Legislativo 678 de 2020.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución fue publicada en la página web del Municipio de Pereira durante los días 4, 8 y 9 de agosto de 2023.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR en la cuenta de corriente de cada contribuyente los pagos realizados por éstos el día 20 de octubre de 2020 teniendo en cuenta los beneficios establecidos en el artículo 7º del Decreto Legislativo 678 de 2020, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo mencionado.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios para que se efectúen los correspondientes ajustes al Sistema de Información Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria De Hacienda
02460171123057-3033414-006661218

Elaboró: Redactor: Tatiana Andrea Granados Cardenas / CONTRATISTA

/